Préstamo No. 2671/OC-ME

Resolución DE-208/11

### CONTRATO DE GARANTÍA

entre los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Programa de Apoyo al Desarrollo Empresarial de México

Segundo Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para

Proyectos de Inversión ME-X1010

16 de diciembre de 2011

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#36502279

## CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día 16 de diciembre de 2011 entre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante denominado el "Garante", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

## ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 2671/OC-ME, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y NACIONAL FINANCIERA, S.N C., en adelante denominado el "Prestatario", el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario en el contexto del segundo programa bajo la Línea de Crédito Condicional para de Proyectos de Inversión ME-X1010, hasta por una suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$50.000.000) proveniente de los recursos de su capital ordinario, para cooperar con la implementación del Programa de Apoyo al Desarrollo Empresarial de México, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

**EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO**, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (a) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (b) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

3. El Garante se compromete además a:

(a) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Financiamiento;

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario;

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario;

(d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto; y

(e) Informar a la mayor brevedad posible al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

4. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

5. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

6. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

7. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo IX de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

8. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Al Garante:

Dirección postal:

Estados Unidos Mexicanos

Por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda

Av. Insurgentes Sur 1971 Torre III, Piso 3

Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020

México D.F., México

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Avenue, N.W.

Washington, D.C. 20577

EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en cuatro (4) ejemplares de igual tenor en Ciudad de México, D.F., México, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

|  |  |
| --- | --- |
| ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  /f/  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Alejandro Díaz de León Carrillo  Titular de la Unidad de Crédito Público | BANCO INTERAMERICANO  DESARROLLO  /f/  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Ellis J. Juan  Representante en México |

FIRMADO POR LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN únicamente para los efectos previstos en el Artículo 54 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, en relación con las obligaciones del Garante previstas en el presente Contrato de Garantía.

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

/f/

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Irene Espinosa

Tesorera de la Federación